

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos Rad.Nº.2009-00308-00

Habida cuenta de la nueva solicitud allegada por la apoderada judicial de quien en su momento fungió como demandado en este asunto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. ACLARAR a la togada peticionaria, que las órdenes de pago elaboradas por este Despacho a nombre de FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CANTILLO y relacionadas con la devolución de los dineros mencionados en el literal segundo del proveído del 13 de diciembre de 2022, obedecen justamente como bien lo exhibe la petente en el listado bancario allegado, a la existencia de los dineros consignados por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia; quiere decir lo anterior que, sobre ese legajo emitido de la plataforma de la entidad bancaria, se toma la base de la devolución o pago a quien corresponda y por el valor que haya sido depositado.

Sobre el punto precedente, se itera, se revisó minuciosamente la base de datos de la plataforma correspondiente a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario, y para este asunto no se vislumbran descuentos por la cuantía enlistada en las constancias de nómina allegadas y pretendidos para su devolución.

SEGUNDO. DENEGAR la entrega o devolución de títulos por los valores relacionados por la representante judicial en su escrito petitorio, de conformidad con las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **053** Hoy **2 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria